TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE:

SGAPPG-001 Se designa a varios funcionarios para que actúen como delegados permanentes ante varios cuerpos colegiados 2

FUNCIÓN ELECTORAL:

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-6-10-2025 Se aprueba la Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas y Sociales para el "Referéndum y Consulta Popular 2025" 12

PLE-CNE-2-6-10-2025 Se expide el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral 17

CNE-PRE-2025-0086-RS Se modifican la Resoluciones No. CNE-PRE-2025-0059-RS, de 26 de agosto de 2025 y No. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025..... 22

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-06-10-2025-EXT Se declara el inicio del período contencioso electoral para el "Referéndum 2025" 27

Año I - Nº 140 - 31 páginas
Quito, martes 7 de octubre de 2025

ACUERDO NO. SGAPPG-001

Mgr. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 ibidem, establece: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: “(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)”;

Que, el artículo innumerado primero después del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: "Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: "Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, en el artículo 1 establece: ''Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (…) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete'';

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en el artículo 1 establece: ''Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.'';

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en el artículo 2 establece: ''Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.'';

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, en la Disposición Reformatoria única establece: ''Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: *"Secretaría General de*

la Administración Pública y Planificación" por *"Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete"*.'';

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025, en el artículo 1 el señor Presidente de la República decreta: ''Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.'';

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados, en los cuales la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete actúa como miembro; y

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1. – Designar a los siguientes funcionarios para que, a nombre y representación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, actúen como delegados permanentes ante los cuerpos colegiados, conforme el siguiente detalle:

1.1 Al titular de la Subsecretaría General de Planificación, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité de Deuda y Financiamiento
b) Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador - UNDAF
c) Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL
d) Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN
e) Mesa de Finanzas Sostenibles

f) Grupo de coordinación estratégica (GCEI) en el marco de la agenda de crecimiento Ecuador al 2040

1.2 Al titular de la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
b) Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP en liquidación.
c) Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA E.P.
d) Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.
e) Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

1.3 Al titular de la Subsecretaría General de Gabinete, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité de Política Tributaria
b) Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.
c) Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano
d) Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados -COSEDE
e) Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS
f) Comité Nacional de Salud Pública

1.4 Al titular de la Subsecretaría General de Acción Estratégica, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
b) Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica
c) Comité Interinstitucional del Mar
d) Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos
e) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP
f) Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos – OTG
g) Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos

1.5 Al titular de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA
b) Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo
c) Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR
d) Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana
e) Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE

f) Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico
g) Comité Interinstitucional de Registro Social
h) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral
i) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro
j) Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras
k) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales
l) Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma
m) Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - CTEA
n) Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores
o) Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí
p) Sistema de Organización Marítima Nacional - SOMANA
q) Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO

1.6 Al titular de la Subsecretaría de Planificación, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Alianza NDC - PARTNERSHIP
b) Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo - FEVDES
c) Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana - CLEPCE
d) Comité Directivo del NDC-SP
e) Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal
f) Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI
g) Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos
h) Comité Interinstitucional de Cambio Climático
i) Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal
j) Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva
k) Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza
l) Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central
m) Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural
n) Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil
o) Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC
p) Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN

1.7 Al titular de la Subsecretaría de Articulación y Gestión Sectorial, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas

b) Comité Nacional de Coordinación Fiscal
c) Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas
d) Directorio de BANECUADOR B. P.
e) Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
f) Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas

1.8 Al titular de la Subsecretaría de Evaluación, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.
b) Consejo Consultivo Productivo y Tributario
c) Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación
d) Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS
e) Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado

1.9 Al titular de la Subsecretaría de Acción y Gestión Estratégica, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Asamblea Provincial de Galápagos
b) Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos
c) Consejo de Educación Superior – CES

1.10 Al titular de la Dirección de Articulación de la Transformación para la Calidad de los Servicios del Estado, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
b) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA.
c) Directorio de la Empresa Pública FABREC EP. en liquidación.
d) Directorio de la Empresa Pública del Agua - EPA EP.

1.11 Al titular de la Dirección de Transformación de Procesos de los Servicios del Estado, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL
b) Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC EC
c) Directorio de la Empresa Pública Empresa Nacional Minera - ENAMI EP
d) Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP
e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL

f) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH
g) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Minería – ARCOM

1.12 Al titular de la Dirección de Gobierno Abierto, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Grupo Núcleo de Gobierno Abierto

1.13 Al titular de la Dirección de Información, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Consejo Nacional de Estadística y Censos
b) Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE
c) Comité Nacional de Ciberseguridad

1.14 Al titular de la Dirección de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

a) Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea
b) Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE
c) Comité Nacional de Límites Internos – CONALI
d) Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza
e) Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda
f) Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo

1.15 Designar a Blanca Inés Fiallos Peña, Especialista en Planificación y Presupuesto para que, a nombre y representación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, actúe como delegado permanente ante:

a) Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida en este Acuerdo, la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, si lo considera pertinente, podrá asistir directamente o, mediante el Acuerdo o acto administrativo correspondiente, designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente; para lo cual, contará con el apoyo técnico del delegado permanente.

Artículo 4.- La Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete podrá designar delegados técnicos, mediante acuerdo o acto administrativo correspondiente, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad.

La asistencia técnica en referencia consistirá, entre otras cosas, en la revisión de la documentación considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la o el delegado, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Vigilar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
3. Resolver de conformidad con la postura institucional instruida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
4. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
5. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
6. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
7. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la o el delegado, correspondientemente, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General Administrativa disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, así como, la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerirse asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o de los temas que se presenten en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá efectuar las consultas correspondientes ante las Subsecretarías y Coordinaciones Generales de la Presidencia de la República, o a quienes legalmente hicieren sus veces, según la materia.

Asimismo, cuando los asuntos tratados revistan complejidad jurídica o administrativa, la o el delegado podrá solicitar el acompañamiento especializado de la Secretaría General Jurídica o de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, según corresponda, a fin de garantizar un análisis integral y la adecuada sustentación técnica y legal de las decisiones.

Cuarta. - Encárguese a la Secretaría General Administrativa disponer a quien corresponda, realizar las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, disponer a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese y en consecuencia revóquese cualquier acuerdo o acto administrativo emitido con anterioridad al presente, que se refiera a delegaciones dentro de los cuerpos colegiados mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgr. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-6-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 61 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que disponen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electores, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que de conformidad con el artículo 330 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se garantiza a las organizaciones políticas

registradas en el Consejo Nacional Electoral, el derecho de vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;

Que el artículo 4 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece que: *"El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano."*;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el "Referéndum 2025 (…)";*

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025,** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el "Calendario Electoral del Referéndum 2025" (…)";*

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025,** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.** Aprobar la modificación al Calendario Electoral (…)", para "Referéndum y Consulta Popular 2025"*;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la "Consulta Popular 2025" (…)"*;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo Único.**- Aprobar el Plan General de Auditorías, Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las*

Organizaciones Políticas y Sociales al Plan de Auditorías 'Referéndum y Consulta Popular 2025";

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025,** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.*** *- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el "Referéndum 2025*";

Que con Resolución **Nro. PLE-CNE-3-4-10-2025,** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2025" (…)";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas y Sociales para el "Referéndum y Consulta Popular 2025", con el siguiente texto:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas y sociales legalmente registradas en este Órgano Electoral, a designar a un (1) auditor/a y su respectivo suplente, o a su vez a un (1) auditor/a común y su respectivo suplente, quienes serán calificados y acreditados, para que formen parte del equipo general de auditoría, para el "Referéndum y Consulta Popular 2025". Las personas designadas deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos de los postulantes:

a) Ser ecuatoriana/o;
b) Estar en goce de los derechos de participación;
c) Ser designada/o por parte del representante legal de la organización política o social o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales, conforme su normativa interna; y,
d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación que se deberá adjuntar a la postulación:

a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política o social y por el delegado, aceptando los términos de la designación;

b) Presentación de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política o social y del auditor designado para cada proceso;
c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría; y,
d) Copias certificadas de documentos que acrediten conocimiento y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Segundo.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- El representante legal de las organizaciones políticas o sociales o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas; en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Tercero.- Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas o sociales.- El o la auditor/a que represente a la o a las organizaciones políticas o sociales tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del plan general de auditorías;
b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;
d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Cuarto.- Taller de inducción.- El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a los auditores calificados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo el jueves 23 de octubre de 2025.

Quinto.- Publicación.- La presente convocatoria a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para el "Referéndum y Consulta Popular 2025", aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-10-2025**, de 2 de octubre de 2025, se publicará en el portal web institucional; y se notificará en los casilleros electorales y en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas y sociales legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-6-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con los votos en abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "*Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes*";

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "*El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública*";

Que la Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2020** de 21 de enero de 2020, dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país, al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 2.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento, se entiende por:

a. Domicilio electoral. - Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la ubicación de su residencia habitual y la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;

b. Cambio de domicilio electoral. - Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,

c. Punto de atención. - Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral. - El Consejo Nacional Electoral, con base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio de residencia declarado por el ciudadano al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

A partir de ese momento, quién tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral, u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral. - Podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros, desde los 16 años de edad, que hayan residido legalmente en el país, por al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Requisitos para solicitar el cambio de domicilio electoral. - Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo de forma directa e indelegable, a través de las modalidades y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Presentar su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, según corresponda;
b. No mantener valores pendientes por concepto de multas con la Función Electoral;

c. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán proporcionar el número del documento de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente, a la fecha del cambio de domicilio electoral.
d. En el exterior, en la modalidad del correo postal, se adjuntará el formulario establecido para el efecto.
e. Solamente los ciudadanos que residan en el exterior podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral a las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 6.- Modalidades y procedimientos para el cambio de domicilio.- El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático para realizar el cambio de domicilio electoral, en las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Presencial. -** La persona solicitará el cambio de domicilio, en las Delegaciones Provinciales Electorales o en los puntos de atención habilitados para el efecto. En el exterior, el cambio de domicilio será solicitado en las oficinas consulares del Ecuador, o en los consulados móviles.

2. **Modalidad Virtual.** – La/el ciudadano previa autenticación y registro, podrá acceder al sistema informático para realizar su cambio de domicilio, a través del portal web institucional o aplicativo móvil del Consejo Nacional Electoral;

3. **Correo Postal**. - La Dirección de Procesos en el Exterior desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, que se sujetará a las medidas de seguridad, a fin de garantizar la identidad de la/el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos. En esta modalidad, si el ciudadano se encuentra en el registro electoral pasivo, será habilitado previa aceptación incorporada en el formulario de cambios de domicilio.

Artículo 7.- Verificación y validación en campo. - El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos:

a) **Porcentaje de Cambio de Domicilio:** Cuando los cambios de domicilio electoral de una parroquia rural o cantón superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción; la Dirección Nacional de Registro Electoral dispondrá al equipo técnico nacional o provincial el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en las solicitudes;

b) **Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas**: Cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, la Dirección Nacional de Registro Electoral, con base en un informe de la

Delegación Provincial Electoral correspondiente, dispondrá al equipo técnico nacional o provincial la validación y verificación en campo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para el efecto.

Las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo. Dicha Dirección Nacional elaborará el informe final de verificación y validación en campo, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que será publicada en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, y; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución publicada en el portal web institucional, dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Disposición General Primera. - El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional, la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

Disposición General Segunda. - La planificación que se establezca para la ejecución del plan de puntos de atención, contemplará visitas a los centros que alberguen a personas con discapacidad o adultos mayores.

Los trámites de cambios de domicilio electoral, que se generen después de la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas y presentación de reclamos administrativos, serán considerados en la siguiente actualización del registro electoral.

Los cambios de domicilio electoral que no se pudieren procesar debido a que los solicitantes no se encuentren en el registro electoral, hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral, serán dados de baja.

Disposición General Tercera. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la publicación en el portal web institucional del enlace que permita a los ecuatorianos que habitan en el exterior, acceder al cambio de domicilio electoral, a través de la modalidad virtual del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Cuarta. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales aprobará la actualización de los procedimientos específicos, para la aplicación de este reglamento.

Disposición Derogatoria: Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022, de 13 de abril de 2022,

una vez que se encuentre en funcionamiento de forma exclusiva el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.

Disposición final: El presente reglamento será publicado en el Registro Oficial, y en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS

Quito, 05 de octubre de 2025

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "(...) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";*

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *"1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado."*;

Que, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *"Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos"; y, numeral 10 "(…)*

Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *"La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)";*

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que*: "En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Son efectos de la delegación: "(...)" 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *"a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (…) 2. Los organismos electorales (…)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece*: "Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las*

instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.(…)";

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *"De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas. (…)";*

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: *"200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial; codificado y reformado mediante resolución PLE-CNE-4-18-7-2025;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, emitió la delegación para los Ordenadores de Gasto del Consejo Nacional Electoral, quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría;

Que, mediante resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS, 26 de agosto de 2025, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"(…)* ***Artículo 2- ELIMÍNESE,*** *de la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, el considerando número veinte y ocho (28).* ***Artículo 3- ELIMÍNESE****, de la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, en el numeral 1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO, el literal g) que señala: "Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral.";*

Que, mediante sentencia Nro. 51-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 96, con fecha 03 de octubre de 2025, la corte constitucional resolvió: *"(…) En lo que respecta a las normas conexas a la LOIP y a su Reglamento General, debe precisarse que, debido a la amplitud de su alcance regulatorio, pudieron haberse expedido disposiciones específicas fundamentadas en dichos cuerpos normativos que no fueron objeto de impugnación directa o análisis en este caso. Sin embargo, al*

haberse declarado la inconstitucionalidad de la LOIP y de su reglamento, desaparece el fundamento jurídico que habilitaba su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta sentencia. (…)";

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones y facultades especificas a determinados servidores;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral;

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos tanto administrativos, de contratación pública y talento humano que se realizan en el Consejo Nacional Electoral; y.

RESUELVO:

Articulo 1.- Elimínese el articulo 2 y 3 de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS, 26 de agosto de 2025.

Articulo 2.- Inclúyase en la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, como considerando número veinte y ocho (28) el siguiente texto:

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"Informe de pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (…)";*

Articulo 3.- Inclúyase en la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, el literal g que corresponde al punto **1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO**, lo siguiente:

g) Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos iniciados a partir de la vigencia de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las resoluciones vigentes a la fecha de su inicio, hasta su culminación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, una vez firmada la presente resolución, proceda con la codificación correspondiente.

TERCERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:
Abogado
Marlon Fabricio Llumiguano Solano
Especialista de Patrocinio 2
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2025-158585

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2025-10-04

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-06-10-2025-EXT

Declaratoria de Período Contencioso Electoral para el "Referéndum 2025"

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*

Que, el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibídem, determina: *"En el ejercicio de la*

facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (…)";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (…)"*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *"El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral.* ***Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.*** *La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal*

correspondiente";

Que, el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al período contencioso electoral como: *"Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del período contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este período incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial";*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem dispone que: *"Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del período contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles";*

Que, el Pleno del Consejo Nacional en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, mediante resolución PLE-CNE-1-04-10-2025, dispuso: *"**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la "Referéndum 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /…/ **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la "Referéndum 2025", a partir del 04 octubre de 2025. (…)"*;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del período contencioso electoral para el "Referéndum 2025", desde la fecha de la aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General, que notifique la presente resolución a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil, al Consejo Nacional Electoral; y, a las autoridades y servidores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 224-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES PAREDES PAREDES
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, CERTIFICO que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida y aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 224-2025-PLE-TCE, celebrada el 06 de octubre de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES PAREDES PAREDES
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.